



**RESOLUCIÓN N° ...135...**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDSON LIMA DE OLIVEIRA, CON C.I. N° 6.691.726, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-1-**

Asunción, 16 de Febrero de 2026.

**VISTO:**

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037083 de fecha 17 de diciembre del 2025 (Expediente MEI SENAVE N° 10/258/2026); la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”;

el Dictamen N° 162/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Expediente MEI N° 10/258/2026 fue generado a partir del Memorando ORAP N° 482/2025 de fecha 18 de diciembre del 2025, de la Oficina Regional de Alto Paraná, mediante el cual se remitieron los antecedentes y la transcripción de la verificación del local comercial Mercado el Campo SRL.

**Que**, durante la mencionada verificación, realizada por técnicos del SENAVE en coordinación con funcionarios de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), se constató la presencia de 24 bolsas de cebolla de 20 kg cada una y 3 bolsas de papa de 20 kg cada una, mercaderías que no contaban con documentación que acredite su procedencia.

**Que**, lo anterior se encuentra debidamente registrado y respaldado en el Acta de Intervención DNIT – COIA N° 1307/25 y en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037083/2025.

**Que**, según el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037083 de fecha 17 de diciembre del 2025, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA, se constituyeron en el local comercial denominado Mercado el Campo SRL, ubicado en la calle Py 21 casi avd. Ka'aty, siendo recibidos en el sitio, por el señor Edson Lima de Oliveira, cuya transcripción parcial es la siguiente: *Nos constituimos en el local indicado para la fiscalización conjunta con los funcionarios de la DNIT, se constato la presencia 24 bolsas de cebolla con 20 kilos cada uno y 3 bolsas de papa con 20 kilos cada uno, sin documentos respaldatorios, por lo que se procedió al decomiso correspondiente. Dichos productos quedan en guarda y custodia de la DNIT. Se extrajo muestras para enviar al laboratorio del SENAVE” (Sic).*

**Que**, obra en autos copia del Acta de Intervención DNIT N° 1307/25, mediante el cual un funcionario de la DNIT – COIA, dejo constancia de la fiscalización realizada de





**RESOLUCIÓN N° ...135.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDSON LIMA DE OLIVEIRA, CON C.I. N° 6.691.726, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-2-**

manera conjunta con técnicos del SENAVE, al local denominado Mercado el Campo SRL, en el cual se constato la presencia de productos vegetales, sin las documentaciones que respalden su procedencia.

**Que**, durante el procedimiento, se verificó un local, en el cual fueron recibidos por el señor Edson Lima de Oliveira, donde se procedió a la verificación de los productos frutihortícolas (papa y cebolla).

**Que**, como resultado de la inspección, se procedió a la incautación de productos vegetales consistentes en veinticuatro (24) bolsas de cebollas de 20 kg. cada una y tres (3) bolsas de papas de 20 Kg. cada una, por carecer de la documentación que avale su origen.

**Que**, a fs. 12 y 13 de autos, obran los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados para análisis de sanidad, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037083.

**Que**, a fs. 14 y 15 de autos, obra el reporte de los resultados laboratoriales de las muestras, del Laboratorio de Sanidad Vegetal y del Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas de la Dirección del Laboratorio de las muestras de cebollas y papas.

**Que**, a fs. 17 de autos, obra el Memorándum N° 17 de fecha 22 de enero del 2026, mediante el cual la Unidad de Registros de la Dirección General Técnica informó que tanto el local comercial Mercado El Campo SRL como el señor Edson Lima de Oliveira no se encuentran inscriptos como importadores de productos y subproductos de origen vegetal dentro del ámbito de competencia de dicha dependencia.

**Que**, a fs. 18 de autos, consta el Memorando DCIV N° 11 de fecha 20 de enero del 2026, donde el Departamento de Calidad e Inocuidad de Vegetales, informó que tanto la persona mencionada como el referido local comercial no se hallan inscriptos en los registros correspondientes, conforme a la base de datos de esa área técnica.

**Que**, por su parte, la Dirección General Técnica, mediante Providencia DGT N° 045, de fecha 29 de enero de 2026, obrante a fs. 20 de autos, elevó las documentales citadas precedentemente, acompañando los resúmenes de las actuaciones y especificaciones referidas.

**Que**, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay

Secretario General







**RESOLUCIÓN N° ...135.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDSON LIMA DE OLIVEIRA, CON C.I. N° 6.691.726, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-3-**

**Artículo 4°.-** *“Las atribuciones y obligaciones serán: c) determinar y controlar el cumplimiento de las condiciones fitosanitarias que deberán cumplir las mercaderías de origen y cualquier material que ingrese o egrese del país que pueda diseminar plagas de la producción vegetal”.*

**Artículo 14.-** *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

**Artículo 17.-** *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

**Artículo 19.-** *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

**Que,** el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

**Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece:

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: a) evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales”.*

**Artículo 7°.-** *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias”.*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**





**RESOLUCIÓN N° ...135.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDSON LIMA DE OLIVEIRA, CON C.I. N° 6.691.726, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-4-**

*del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Artículo 13.-** *“Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente Ley y las Leyes N°s 123/91 y 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación: ...”.*

**Que,** la Resolución SENAVE N° 830/22 *“Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/ o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019”*, dispone:

**Artículo 1°.-** *“ACTUALIZAR los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución”.*

**Artículo 14.-** *“DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.*

**Que,** el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

**PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN**

**1. OBJETIVO:** *“Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.*

**2. ALCANCE:** *“Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.*

**3. DEL REGISTRO:** *“El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay





**RESOLUCIÓN N° ...135.....-**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDSON LIMA DE OLIVEIRA, CON C.I. N° 6.691.726, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-5-**

*Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.*

**Que**, de las constancias del expediente se desprende que los técnicos de la institución, en conjunto con los funcionarios de la DNIT, procedieron a verificar el local comercial de productos frutihortícolas “Mercado El Campo SRL”. En dicha diligencia se constato la existencia de veinticuatro (24) bolsas de cebolla de 20 Kg. cada una y tres (3) bolsas de papa de igual peso, sin las documentaciones exigidas para acreditar la autorización de importación, el origen y la sanidad de los productos, tales como AFIDI, el Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario de Exportación, en consecuencia, se dispuso el decomiso de la partida.

**Que**, sobre la falta de los documentos, es importante señalar que los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, en concordancia con el artículo 3° del Decreto N° 139/93, establecen la obligatoriedad de contar con una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y un Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador o de origen; pues tales requisitos son con la finalidad de obtener datos precisos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y diseminación de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

**Que**, de lo mencionado, al tratarse de productos vegetales importados, es indispensable que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos constituyen infracciones a las normativas legales y reglamentarias aplicables.

**Que**, en cuanto al presunto responsable, se identificó al señor Edson Lima De Oliveira, con C.I. N° 6.691.726, en cuyo poder se encontraron los productos de origen vegetal en las cantidades mencionadas precedentemente, los cuales fueron objeto de decomiso, conforme consta en el Acta de Fiscalización N° 0037083/2025.

**Que**, asimismo, según consulta realizada en los sistemas informáticos del Registro Único del SENAVE, se informó que el citado señor Edson Lima De Oliveira no cuenta con la habilitación correspondiente ni se halla registrado como importador de productos y subproductos de origen vegetal, dentro del ámbito de competencia institucional.

**Que**, al tratarse de productos de origen vegetal importados, la normativa vigente establece que las personas físicas o jurídicas dedicadas a dicha actividad deben

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**





RESOLUCIÓN N° ...135...

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDSON LIMA DE OLIVEIRA, CON C.I. N° 6.691.726, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

encontrarse debidamente registradas como importadores; que, de la documentación obrante en autos se desprende que el señor Edson Lima De Oliveira, en cuyo local comercial fueron decomisados los productos vegetales mencionados precedentemente, no posee registro como importador ni cuenta con habilitación del establecimiento para el almacenamiento de los productos incautados.

**Que**, estimando los hechos, las pruebas agregadas en el expediente MEI N° 10/258/2026 y las normativas aplicables al caso, se presume que se han detectado infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el Punto 2 del Anexo I de la Resolución SENAVE N° 830/22, por parte del señor Edson Lima De Oliveira, por lo que corresponde la instrucción de sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerza el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y la responsabilidad.

**Que**, corresponde determinar la responsabilidad del señor Edson Lima De Oliveira, con C.I. N° 6.691.726, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos/acontecidos.

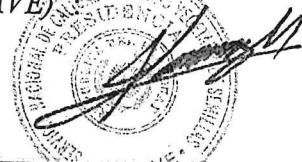
**Que**, es importante aclarar que los sumarios administrativos en curso no constituyen antecedentes sumariales definitivos, razón por la cual no causan gravámenes irreparables en esta etapa procesal a la parte sumariada.

**Que**, por Providencia N° 187/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen DAJ N° 162/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual se concluyó que corresponde instruir sumario administrativo al señor Edson Lima De Oliveira, con C.I. N° 6.691.726, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, y de la Resolución SENAVE N° 830/2022, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Jueza Instructora del sumario administrativo.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5  
Asunción-Paraguay







**RESOLUCIÓN N° ...135...**

**“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR EDSON LIMA DE OLIVEIRA, CON C.I. N° 6.691.726, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

**-7-**

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER** la instrucción de sumario administrativo al señor Edson Lima De Oliveira, con C.I. N° 6.691.726, en poder de, quien fueron encontrados los productos detallados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0037083/2025, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y de la Resolución SENAVE N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DESIGNAR** a la Abogada **Rita Fleitas**, en carácter de Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

**Artículo 3°.- DISPONER** el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que el sumariado deberá denunciar en su escrito de descargo, un correo electrónico válido, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

**Artículo 4°.- REMITIR** copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en Contrabando del Ministerio Público, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**  
**PRESIDENTE**



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Handwritten notes and scribbles on a blank page. The text is mostly illegible due to the quality of the scan and the nature of the handwriting. There are several lines of text, some of which appear to be crossed out or heavily scribbled over. The handwriting is cursive and somewhat messy. The page is otherwise blank.